

Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026 (23 de junio de 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, así como los literales c) y p) del artículo 7, y el numeral 20 del artículo 10 del Acuerdo Regional 07 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2020, creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el mencionado artículo 325 constitucional, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2020, se promulgó la Ley Orgánica 2199 de 2022, *“Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca”*.

Que, en relación con su naturaleza, el artículo 3º de la Ley Orgánica 2199 de 2022, dispone que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran *“...concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios*

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica” (Textual).

Que el artículo 5 ibídem, dispone los principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, entre ellos, la autonomía territorial, coordinación, gradualidad, concurrencia y complementariedad.

Que el artículo 32 de la precitada Ley, creó la Agencia Regional de Movilidad – ARM, como autoridad Regional de Transporte, adscrita a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional.

Que el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 del 2022, contempló que la Región Metropolitana podría realizar el traslado de sus funciones al sector de movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que actuara transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte hasta el 31 de diciembre del 2023 o hasta que su junta directiva decidiera extender ese plazo.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, establece dentro de las funciones de la ARM la de *“b) Planear, formular, estructurar, regular, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente servicios e infraestructura de transporte y de logística en la Región Metropolitana, para lo cual tendrá a cargo las facultades para expedir permisos, habilitaciones, recaudo y distribución de recursos para la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios e infraestructura de transporte en los municipios de la Región en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de territorios colindantes con la región metropolitana cuando a ello haya lugar”*.

Que, en ejercicio de las facultades previstas en el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, mediante Acuerdo Regional 07 del 20 de diciembre de 2022, trasladó transitoriamente al sector Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, las funciones asignadas a la Agencia Regional de

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

Movilidad conforme al o dispuesto en el artículo 33 de dicha ley. Traslado que se estableció hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta cuando la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad así lo decidiera.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Regional 007 de 2022 se dispuso el traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta cuando lo dispusiera su Junta Directiva.

Que en relación con la ordenación del gasto y la autonomía durante el traslado transitorio de competencias de la Agencia Regional de Movilidad, el párrafo transitorio 1 del artículo 76 del Acuerdo Regional 004 de 2023, establece lo siguiente:

“Parágrafo transitorio 1. El traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad de la Región Metropolitana al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá implica la asignación de la competencia contractual y la ordenación de gasto a las entidades que asuman dichas competencias, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2023 y las condiciones previstas en los Estatutos de la Región. Durante esta transitoriedad la ordenación de pago será ejercida por el director(a) de la Región Metropolitana.”
(Textual).

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva 4 de 2023, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad extendió el traslado transitorio de funciones de la entidad al Sector Movilidad del Distrito Capital hasta el 31 de diciembre de 2025 o antes si así lo decidiera.

Que, en virtud del traslado transitorio de funciones efectuado por el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, mediante el Decreto Distrital No. 145 de 2023 (Derogado por el Decreto único Sectorial 652 de 2025, sin perjuicio de lo establecido en sus artículos 582 y 584) distribuyó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, las siguientes funciones de la Agencia Regional de Movilidad: *“1. Planear, formular, estructurar, financiar, construir, operar o mantener directa o indirectamente infraestructura de transporte, a*

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

excepción de las líneas férreas y de metro, en la Región Metropolitana. 2. Identificar e implementar los peajes y la valorización como fuentes de financiación para la infraestructura de transporte”.

Que, en cumplimiento de lo señalado por el Decreto Distrital 145 de 2023, el director general del IDU expidió las Resoluciones 4335 y 4798 de 2023, asignando el cumplimiento de las funciones transitorias de ARM en las diferentes dependencias de la entidad. En dicha asignación la Subdirección General de Desarrollo Urbano quedó a cargo de la competencia contractual y de la ordenación del gasto en la etapa de estudios y diseños del proyecto y la Subdirección General de Infraestructura, de la competencia contractual y de la ordenación del gasto en la etapa de construcción de las obras del proyecto.

Que el Decreto Distrital 145 del 2023, así como las resoluciones reglamentarias expedidas en desarrollo de este, continúan produciendo efectos jurídicos respecto de las actuaciones y situaciones jurídicas consolidadas durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 582 y 584 del Decreto Distrital 652 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Movilidad de Bogotá D.C.”*, que citan:

“Artículo 582. Intangibilidad de los efectos jurídicos de la compilación y depuración. *La derogatoria expresa de las normas compiladas y depuradas en este decreto no afecta ni modifica las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos durante la vigencia de aquellas.*

La compilación dispuesta en este Decreto Único Sectorial no implica la renovación de las competencias y obligaciones jurídicas contenidas en los decretos compilados.

(...)

Artículo 584. No decaimiento de actos administrativos. *Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza*

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

ejecutoria, y por lo tanto no es posible predicar su decaimiento con fundamento en la derogatoria expresa hecha por este Decreto.” (Textual).

Que, en ese sentido, la derogatoria del Decreto Distrital 145 de 2023, no afecta la validez, vigencia ni fuerza ejecutoria de las actuaciones administrativas y actos expedidos en desarrollo de las funciones transitoriamente asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, manteniéndose incólumes las competencias y actuaciones ejercidas durante su vigencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 582 y 583 del Decreto Distrital 652 de 2025.

Que, en aplicación del párrafo transitorio 1 del artículo 76 del Acuerdo Regional 004 de 2023, el traslado transitorio de las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá implica la asignación de la competencia contractual y la ordenación de gasto a las entidades que asuman dichas competencias, mientras que la ordenación de pago será ejercida por el director general de la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca.

Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva 03 de 2023, la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad concedió autorización al director del IDU en el marco de la transitoriedad establecida en el Acuerdo Regional 07 de 2022, para que adelantara el proceso de selección y celebrará los contratos derivados, incluyendo el de interventoría, del proyecto *“Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador Calle 80 por Avenida las Quintas”*.

Que el Proyecto *“Elaboración de estudios, diseños y construcción del intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá”* fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional con el código BPIN 20231400230001.

Que el Acuerdo Regional 05 de 2023, adoptó el Plan de Gestión Institucional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, instrumento de planeación y gestión que incluye en el artículo 4 como parte de sus objetivos estratégicos el de fortalecer la conexión entre los territorios de la Región Metropolitana y así facilitar y promover la movilidad de pasajeros y carga de manera sostenible y segura.

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo Regional 08 de 2023 se realizó la declaratoria del hecho metropolitano *“Planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad”*. El documento técnico que lo soporta y hace parte de este acto administrativo contempla como parte de los programas a desarrollar en materia de movilidad, el relacionado con la *“ampliación de capacidad en las vías de conectividad regional y generación de nuevos accesos regionales”*, el cual incluye como proyecto la conexión por la Calle 80, para lo cual se requiere la construcción de un intercambiador por la Avenida Las Quintas para mejorar la movilidad de este corredor.

Que a través del Acuerdo Regional 011 del 14 de noviembre de 2023, se declaró la importancia estratégica del proyecto *“Estudios y Diseños Fase III y construcción del intercambiador Calle 80 por Avenida las Quintas”*.

Que con el Acuerdo 01 de 2024, de la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad se dio por terminado el traslado transitorio de funciones al Sector de Movilidad del Distrito Capital. No obstante, en ejercicio del principio de gradualidad, el artículo 2 del citado acuerdo dispuso que el proyecto denominado *“construcción del intercambiador Calle 80 por avenida las Quintas”* se seguiría ejecutando, durante las etapas correspondientes a Estudios Diseños y contratación y construcción, por el IDU.

Que en ejercicio de las funciones transitorias trasladadas, el IDU suscribió con el CONSORCIO PROBOGOTA 20, el día 24 de mayo de 2024, el Contrato de Obra No. IDU-636- 2024 cuyo objeto corresponde a: *“LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”*, por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.702.323.680,00) y un plazo de ejecución de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 5 de julio de 2024.

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

Qué, así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó y adjudicó el concurso de méritos IDU-CMA-SGDU-030-2023, para contratar la “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.”, producto del cual, el 24 de mayo de 2024, suscribió con el CONSORCIO CONSULTÉCNICOS el Contrato de Interventoría No. IDU-1079-2024, con un plazo de veinticinco (25) meses y un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.498.659.400) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos.

Que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca ha manifestado la imposibilidad de asumir recursos adicionales a los previamente comprometidos para la financiación del proyecto, lo que genera la necesidad de que la Agencia Regional de Movilidad - ARM concorra con recursos propios para garantizar la continuidad, ejecución integral y culminación de este. En ese sentido, se manifestó la necesidad de incorporar recursos adicionales por valor de \$22.409 millones, \$11.205 millones de los cuales pudieran ser asumidos por la Agencia Regional de Movilidad con destinación específica y exclusiva al componente de gestión predial del proyecto, dada la necesidad crítica de garantizar la disponibilidad de las áreas requeridas para su ejecución.

Que en ese sentido, el 22 de mayo de 2026, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca remitió a la Agencia Regional de Movilidad la comunicación RMBC 202603000004431, en la que presentó el Contexto General del Proyecto, definió los recursos adicionales requeridos para el proyecto con la respectiva justificación institucional y financiera y los respectivos documentos de soporte para el proyecto de la referencia, con el fin de evaluar por parte de la Agencia Regional de Movilidad su viabilidad de participación.

Que con el fin de evitar retrasos en la ejecución del proyecto que ocasionen mayores costos a la Región Metropolitana y garantizar la terminación satisfactoria del proyecto,

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

se requiere que la ARM retome parcialmente sus funciones respecto al mencionado proyecto en el sentido de aportar los recursos solicitados para garantizar la gestión predial del proyecto.

Que adicionalmente para que las entidades involucradas en la gestión del proyecto ejerzan un adecuado control sobre la inversión de los recursos que financian y sobre la culminación satisfactoria de la infraestructura, atendiendo el hecho de que ordenan el gasto y el pago de los recursos asignados por cada una de ellas, se requiere formalizar la instancia y metodología de seguimiento empleada a la fecha por el IDU y la Región Metropolitana.

Que la Agencia Regional de Movilidad - ARM cuenta con estructura administrativa y presupuesto propio, así como con competencia legal para financiar y cofinanciar proyectos de infraestructura de transporte, lo que permite su participación directa en la ejecución de recursos asociados al proyecto.

Que como ya se mencionó, en el presente acto administrativo, el IDU ha fungido como ordenador del gasto del proyecto, por distribución transitoria de las funciones de ARM.

Que adicionalmente, atendiendo el principio de gradualidad previsto en la Ley Orgánica 2199 de 2022 y en los actos regionales ya citados; las competencias normativas de la ARM, como Autoridad Regional de transporte, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto y la terminación satisfactoria de los contratos derivados, honrando los recursos ya invertidos; se requiere que la ARM pueda participar del proyecto para aportar los recursos necesarios para cubrir eventuales costos adiciones y, en tal medida, pueda ser ordenador de pago de los aludidos recursos.

Que, con el fin de garantizar la adecuada gestión fiscal es procedente implementar mecanismos de coordinación y seguimiento interinstitucional para el proyecto.

Que el presente acuerdo se ajusta a los principios de programación presupuestal establecidos en el Acuerdo Regional 04 de 2023 y guarda plena consistencia con las metas y proyecciones del Plan Financiero de Mediano Plazo de la entidad.

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

Que en consecuencia, es procedente modificar el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva de 2024, para que la Agencia Regional de Movilidad pueda ser ordenadora del pago en el proyecto *“Elaboración de estudios, diseños y construcción del intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las Quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá”* identificado con el código BPIN 20231400230001, respecto de los componentes y recursos adicionales requeridos para ello, previo cumplimiento de los requisitos de orden normativo y presupuestal que resulten aplicables.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Gradualidad. *En ejercicio del principio de gradualidad, el proyecto denominado “Construcción del intercambiador calle 80 por Avenida las Quintas” se seguirá ejecutando, durante las etapas correspondientes a Estudios y Diseños, contratación y Construcción por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), sin perjuicio de coordinar y mantener informadas a las distintas instancias regionales competentes.*

Para garantizar la terminación satisfactoria del proyecto, la ARM podrá ser ordenadora del pago respecto de los componentes y recursos adicionales requeridos para ello, conservando el IDU la ejecución contractual y la ordenación del gasto en los contratos actualmente suscritos y que se suscriban en el marco del proyecto.

Se dispondrán los mecanismos de coordinación y seguimiento interinstitucional.

Continuación del Acuerdo de Junta Directiva N.º 003 de 2026

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024”

Previo a la culminación de la etapa de construcción, el Consejo Regional establecerá la(s) entidad(es) responsable(s) del mantenimiento.”

ARTÍCULO 2. *Publicación.* Publicar el presente acuerdo en la página web de la ARM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2024.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE LOTA
Presidente



CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA
Secretaria Técnica

Proyectó: Nelson Andrey Peña Quemba – Contratista 
Julieth Zulima Rojas Rodríguez – Contratista 
Revisó: María Carolina Camacho Bolívar – Contratista 
José Guillermo del Río Baena – Contratista 
María Angélica Bejarano Puello – Directora Jurídica 
Susana Morales Pinilla – Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional 